

DOS CONCEPCIONES DE JUSTICIA POLÍTICA: PLATON Y RAWLS

TWO CONCEPTIONS OF POLITICAL JUSTICE: PLATO AND RAWLS

ENRIQUE MUÑOZ MICKLE*

Resumen: En este trabajo se examinan las concepciones de justicia elaboradas por Platón y Rawls, entendidas por ambos autores como una condición esencial de una sociedad bien ordenada y estable en el tiempo. El análisis está centrado en las ideas de sociedad, de ciudadano y, por último, de la concepción de justicia propuesta como fundamento de la estabilidad política.

Palabras clave: justicia, gobierno, democracia, sociedad.

Abstract: In this paper we examine the conceptions of justice elaborated by Plato and Rawls, which both authors understand as an essential condition of a well-ordered and stable society during the time of its existence. The analysis is focused on the ideas of society, citizen and finally on the conception of justice proposed as a basis of political stability.

Keywords: justice, government, democracy, society.

Puede parecer antojadizo poner en un mismo trabajo a autores tan distintos, tanto cronológicamente como por las concepciones por ellos desarrolladas frente a un mismo tema; sin embargo hay un aspecto general que los vincula; éste es el intento de establecer las bases de una sociedad bien ordenada a partir de una concepción política de la justicia. Ello implica una definición de la forma de gobierno que sea coherente y funcional con el proyecto político propuesto. Lo que se hará en este trabajo es intentar mostrar los aspectos en que se pueden aproximar ambas teorías y aquellos en los que la concepción rawlsiana es, en alguna medida, tributaria de Platón.

Para los efectos de este análisis se considerará, en el caso de Platón, fundamentalmente el desarrollo de los argumentos elaborados en la *República*, de tal modo que los escasos alcances a otros escritos posteriores no tiene otro sentido que mostrar que en la teoría política platónica está permanentemente presente el modelo ideal desarrollado en ese diálogo. Para el análisis de la concepción rawlsiana se ha tenido en especial consideración la exposición

* Professor na Univ. Playa Ancha e na PUC de Valparaíso, Chile – E-mail: emunozmi@gmail.com

que este autor desarrolla en el *Liberalismo Político* y en la posterior *Justicia como Equidad*.

Por razones de espacio, esta exposición se centrará en torno a algunas ideas básicas que permitan contrastar, desde una base relativamente común, las razones en que se justifican estas concepciones. Para estos efectos, se examinarán las nociones de sociedad, de ciudadano y, por último, la concepción de justicia propuesta como fundamento de la estabilidad política.

1.- Es sabido que la construcción del modelo político desarrollado en la *República* tiene un carácter deductivo a partir de un conjunto básico de principios políticos, que la agudeza sociológica de Platón le hizo detectar con claridad. Hay una tesis central desde la cual es enfrentada la elaboración del proyecto político emprendido en la *República*: la virtud es conocimiento. Pues bien, si la virtud es un conocimiento de orden necesario que trasciende las particulares estimaciones individuales del bien, entonces se sigue que si hay algo que sea objetivamente bueno, por lo mismo, debe ser obrado simplemente porque es bueno. Tal saber necesario sólo se puede fundar en la “naturaleza misma” del objeto. De este modo, la construcción de la ciudad justa debe seguir la vía del conocimiento “científico”. Las antinomias de naturaleza y convención, por una parte, y de razón y experiencia, por otra, se resuelven, en definitiva, desde un saber necesario que no puede tener otro fundamento que la realidad misma del objeto. De aquí que la arquitectura de la polis debe atender a la naturaleza misma de la sociedad y encontrar en ella su justificación última.

En el segundo libro de la *República*, Platón enuncia el principio natural de la sociedad: “a mi entender, la ciudad toma su origen de la impotencia de cada uno de nosotros para bastarse a sí mismo y de la necesidad que siente de muchas cosas.” (Rep. 369 b). Es, precisamente, esta incapacidad de bastarse a sí mismo la que obliga al hombre a relacionarse con otros. La polis debe entenderse, por tanto, como una comunidad natural y necesaria de cooperación y de complementación de los individuos. Desde este supuesto comienza el proceso indagativo-constructivo que guía el trabajo; dice Platón “construyamos de palabra una ciudad, desde sus cimientos. Nuestras necesidades, a mi entender, le servirán de base” (Rep. 369 c).

El conjunto de las necesidades humanas, todas ellas de distinta índole, conlleva la diversificación del trabajo para poder atenderlas; para estos efectos, es conveniente que cada uno de los hombres que conforman la polis produzca más de lo que necesita y, de este modo, provea al resto del excedente de su producción. Ahora bien, tal como lo señala Platón, “se hacen

más cosas, y mejor y más fácilmente, cuando cada uno se aplica a un solo trabajo de acuerdo con su inclinación y lo realiza en el momento oportuno sin preocuparse de los demás” (Rep. 370 c). De este segundo principio fundamental, la división del trabajo y la especialización que implica, Platón sacará profundas consecuencias. Por lo pronto, en este principio hay dos aspectos sobre los que vale la pena insistir; el primero se refiere a la cuestión central –la idea de la división del trabajo y de la especialización– que manifiesta el carácter de complementariedad del sistema social; el segundo, enunciado de modo más sutil y que tendrá una importancia capital en la comprensión del ciudadano, es que tal especialización –como se destaca en la cita anterior– debe realizarse “de acuerdo con su inclinación”; esto es, conforme a su particular talento y para lo cual esté naturalmente mejor dotado. En palabras de Platón: “me doy perfecta cuenta, en primer lugar, de que ninguno de nosotros nace con la misma disposición natural, sino que difiere ya de los demás desde el momento en que viene al mundo, predispuesto para una ocupación determinada” (Rep. 370e). Es esencial, y eso lo percibió con nitidez Platón, la posibilidad del intercambio de bienes como fundamento de la polis; si los hombres no tuviesen nada que intercambiar o, lo que llega a ser lo mismo, si no hubiese especialización y producción de distintos bienes por parte de cada uno de los miembros de la sociedad, ésta no tendría justificación alguna.

Rawls también entiende a la sociedad como sistema cooperativo de beneficio mutuo; este sistema es cerrado.¹ Se ingresa por el nacimiento a una sociedad determinada con todas sus ventajas y desventajas reales. La sociedad, así entendida, se define por la idea de complementariedad entre sus miembros, de tal modo que éstos puedan proponerse fines y objetivos que por sí solos no podrían alcanzar. Para Rawls, como para Platón, es esencial la división del trabajo, pues es eso precisamente lo que justifica la existencia misma del sistema; sin embargo, y aceptando las diferencias de talentos de los individuos, de ello sólo se sigue que cada uno de los miembros de la sociedad puede proponerse distintos proyectos y planes de vida, conforme a sus intereses y en consonancia con sus particulares concepciones de vida, dentro de ciertos marcos definidos en términos justos y equitativos.

La cuestión que se abre aquí es: qué ideal de justicia es la que se define al interior de cada una de estas concepciones de la sociedad y, naturalmente,

¹ “También es cerrado este sistema (...) pues sólo se entra a él por nacimiento y se sale con la muerte. No tenemos una identidad anterior, antes de estar en esa sociedad” (RAWLS, J. Liberalismo Político, FCE, México 1995, p 61)

qué tipo de arreglos definirán las justas relaciones entre los miembros del sistema. Estas cuestiones llevan a analizar, aunque sea brevemente, cómo son concebidos los ciudadanos al interior de una y otra teoría.

2.- Como ya se señalaba antes, el principio de la división del trabajo constituye el punto de partida necesario desde el cual caracterizar al ciudadano en la concepción platónica. La idea de la sociedad como un sistema de servicios, donde cada cual aporta algo y recibe algo de los demás, lleva a concebir al estado como el regulador de estos intercambios, procurando establecer la mayor armonía en este proceso, de tal modo que cada cual alcance su satisfacción y se produzca la adecuada estabilidad y paz en las relaciones entre sus miembros. En este aspecto, los ciudadanos son entendidos como realizadores de tareas absolutamente necesarias para el conjunto de la sociedad y alcanzan, en razón de ello, un determinado nivel de reconocimiento según sea la importancia del trabajo desarrollado. En consecuencia, se trata de procurar las condiciones para que cada hombre pueda efectuar con ventajas aquellas actividades para las cuales se encuentra mejor dotado, de modo que en su realización logre el mayor y mejor despliegue de sus capacidades naturales. En este sentido, lo que al estado le cabe no es tanto asegurarle su libre y espontánea voluntad, sino la práctica de su vocación y el desarrollo de aquellas capacidades que le son propias; en definitiva, de permitirle el desarrollo de su propia virtud.

Esta idea de los distintos talentos, o disposiciones naturales, como posibilidad efectiva de la realización de funciones distintas pero complementarias, llevó a Platón a pensar que el estado y el individuo tenían una semejanza básica y que el estado no era otra cosa que el individuo “descrito en caracteres mayores” (Rep. 368 d). Por lo tanto, tal como en el individuo se pueden advertir diferentes operaciones, todas las cuales son necesarias para el desarrollo de la vida en sus distintos aspectos; de modo análogo, en el estado debería haber funciones que satisfagan los diferentes requerimientos de los miembros de la sociedad. En este punto, la psicología platónica entra a justificar las distinciones, la concepción tripartita del alma, como principio de toda actividad humana, se encuentra en la base de esta justificación². En la polis debe haber tres partes que se correspondan funcionalmente con las

² “hay una parte, decíamos, con la que el hombre conoce; otra con la que se encoleriza, y una tercera a la que, por su variedad, no fue posible encontrar un nombre adecuado; esta última, en atención a lo más importante y a lo más fuerte que había en ella, la denominamos la parte concupiscible. Ese nombre respondía a la violencia de sus deseos, tanto al entregarse a la comida y a la bebida como a los placeres eróticos y a todos los demás que de éstos se

del alma; la que tiene como función satisfacer las necesidades materiales de los ciudadanos, la parte productora; la que tiene como función el cuidado y la defensa, los guardianes; y, por último, la que tiene como función esencial la recta conducción del estado, la parte gobernante. Estas tres funciones de la polis dan origen, en Platón, a diversas clases de hombres, cuyas virtudes y capacidades son de naturaleza esencialmente distinta, como también lo es su posición e importancia en la polis.³

Rawls, a partir de la “posición original”, que tiene como función modelar la “personalidad política” de los ciudadanos, entiende a éstos como “libres e iguales”. La idea de la posición original, para los efectos que aquí interesan, se refiere a la ficción de un “pacto social”, en el cual representantes calificados del sistema de cooperación social acuerdan los principios desde los cuales se establecerán las condiciones justas de cooperación. Por el momento, lo que interesa señalar es, precisamente, que los contratantes del pacto se encuentran en un pie básico igualdad. Para garantizar esta condición, Rawls introduce la hipótesis auxiliar del “velo de ignorancia”; esta hipótesis supone que los contratantes sólo conocen algunas generalidades de lo que significa un sistema de cooperación social, con sus ventajas y desventajas, pero ignoran su posición efectiva dentro del mismo. La idea obvia es que los contratantes, al no poseer información relevante respecto de su situación real, procurarán establecer los acuerdos del caso sin anteponer los propios intereses y, a la vez, estarán dispuestos a considerar la posibilidad de que su posición dentro del sistema podría ser poco afortunada, por lo cual se guardarían de conceder demasiadas ventajas a cualquiera de los suscriptores del contrato. Por lo mismo, estarían dispuestos a garantizar ciertas condiciones mínimas para quienes se encuentren peor situados. Es una cuestión esencial, por cierto, considerar que nadie estaría dispuesto a suscribir un pacto en condiciones desiguales, o bien que las condiciones pactadas le significaran a priori una situación de desventaja futura.

Además de las condiciones señaladas, la libertad y la igualdad de los contratantes, se supone que éstos poseen dos poderes morales; tales son, en primer lugar, la racionalidad y la razonabilidad y, en segundo, un sentido moral básico de la justicia. Respecto del primer poder moral, éste es entendido como la capacidad de proponerse fines y de elaborar las estrategias

siguen; y la considerábamos amante de las riquezas, por satisfacerse con ella esos deseos, de manera más especial” (Rep. 580 e).

³ “me doy perfecta cuenta, en primer lugar, de que ninguno de nosotros nace con la misma disposición natural, sino que difiere ya de los demás desde e momento en que viene al mundo, predispuerto para una ocupación determinada” (Rep. 370 e).

y acciones necesarias para alcanzarlos; esta noción se vincula con la idea de los beneficios que la cooperación social debiera suponer para cada uno de los miembros de la sociedad; en este sentido la racionalidad apunta a lo que se podría llamar el cálculo de las ventajas propias dentro del sistema de cooperación. La idea de lo razonable, por su parte, dice relación con la disposición a aceptar que los fines y propósitos propios pueden entrar en competencia y, eventualmente, en conflicto con otros hombres que pueden tener preferencias y proyectos distintos y contrapuestos. La noción de razonable, por tanto, implica la disposición a asumir las “cargas de los juicios” y a someter a revisión los propios sistemas de preferencias, como también estar dispuestos a justificar sus propósitos desde razones comunes y compartidas, tal es la idea rawlsiana de “razón pública”. En todo caso, sostiene Rawls, dadas las exigencias del segundo poder moral, la condición de razonable prima sobre la racionalidad⁴. El segundo poder moral, el sentido básico de la justicia, es entendido como la disposición a aceptar los términos justos de la colaboración social, en el bien entendido de que los demás también están dispuestos a aceptarlos. Esta consideración de los miembros de la sociedad como libres e iguales, dotados de las dos facultades morales señaladas, definen una concepción de ciudadano capaz de reclamar sus derechos y exigir los beneficios que su pertenencia al sistema de cooperación social debería depararle, independientemente de su posición dentro del mismo. En todo caso, es necesario precisar que la idea de igualdad que postula Rawls no se refiere a una igualdad absoluta entre todos los hombres, sino la igualdad de derechos que, como ciudadanos y miembros del sistema de cooperación social pueden legítimamente demandar, de modo que su pertenencia al sistema les signifique alguna ventaja.

Hasta este punto se ha intentado perfilar, muy escuetamente por cierto, algunos rasgos básicos de la idea de sociedad y de ciudadano que se pueden decantar sucintamente de ambas concepciones; en lo que sigue se examinarán las condiciones de una sociedad estable y del tipo de gobierno exigido en cada caso, conforme a las consideraciones precedentes.

3.- La teoría platónica intenta hacerse cargo del problema de la estabilidad de la polis a partir de un modelo que sea capaz de superar las dificultades que presentan las sociedades existentes. Como consecuencia de sus análisis de los distintos regímenes políticos, Platón decanta dos problemas, cuya

⁴ Rawls rechaza que la teoría de la justicia, en los términos que propone, sea parte de la teoría de la elección racional al modo hobbesiano; esto es, como un mero cálculo de ventajas. (ver nota 2, p.121, RAWLS, J. La justicia como equidad, Paidós, Barcelona, 2002.)

superación es la meta de su construcción; tales problemas, que describe como verdaderas constantes sociales, son: la división irreconciliable entre ricos y pobres, con el inevitable conflicto por el poder tras la posesión de los bienes materiales y, por otra, la división interna de la clase gobernante como causa de la caída de los gobiernos⁵. El diseño del modelo platónico se propone salvar ambas dificultades; para estos efectos, su proyecto intenta separar la propiedad de bienes de la función de gobierno, a fin de evitar el pernicioso vínculo que advierte en esta relación. De este modo, a la clase gobernante le estará prohibido todo tipo de posesiones materiales, a fin de que su único horizonte sea el bien de la polis como un todo. Naturalmente que sus necesidades materiales deben ser cubiertas de algún modo; para ello está la clase de los productores cuya finalidad es, precisamente, hacerse cargo de satisfacer las necesidades de los bienes que la sociedad demande. Los productores, conforme a sus peculiares talentos, deben dedicarse a hacer aquello para lo cual están mejor dotados y alcanzar en ello su virtud, sin pretender funciones de gobierno, y dedicándose estrictamente a lo suyo. En consecuencia, cada cual en la ciudad realiza una función conforme a su propia naturaleza. Pues bien, es precisamente este orden el fundamento de la justicia en la ciudad bien constituida. La justicia, da a cada cual lo que le corresponde al asignarle a cada cual la función que le es propia, conforme a sus disposiciones y talentos naturales. En el diseño político platónico la diversidad de los miembros de la ciudad es condición necesaria para que ésta logre su autosuficiencia; sin embargo, tal diversidad sólo tiene sentido en tanto cuanto se subordina al fin común de la polis. El fin común, como bien superior de la polis, es la justificación de esta subordinación; al respecto dice Platón:

“se quería dar a entender con ello que cada ciudadano habrá de ocupar el puesto que por naturaleza le corresponde, a fin de que sea uno y no una pluralidad al aplicarse al trabajo propio. Sólo así la ciudad toda conservará su unidad y no encerrará en sí muchas otras” (Rep.424 a).

De este modo, los conflictos en torno a bienes particulares, que suelen presentarse en las sociedades que no están bien ordenadas, dejan de tener oportunidad y justificación al ser eliminadas sus causas.

Así entendida la cuestión, el bien común tiene primacía respecto de cualquier bien particular, sea éste de grupos o de individuos, y a este bien se deben ordenar las partes entendiéndolo como su bien propio; afirma Platón:

⁵ “¿no es plenamente cierto que todo régimen político se ve afectado por un cambio cuando la discordia se apodera de los mismos gobernantes?” (Rep. 545 d)

“la parte existe en función del todo, pero el todo no existe en función de la parte (...) El individuo ha sido creado en función del todo y no el todo en función de la parte” (*Leyes* 903 b). Ahora bien, es precisamente la tarea del gobernante el producir la justicia y ésta se realizará en la medida que cada cual esté en el lugar en que, por sus inclinaciones y capacidades, le corresponda estar; de este modo, el desarrollo de la justicia en la ciudad y en el individuo se realizan conjuntamente⁶. El bien y la virtud del todo y la de la parte se desarrollan al unísono: el buen hombre es el buen ciudadano y el buen ciudadano es el que se desarrolla en la polis justa⁷.

La determinación de las condiciones justas, esto es, la asignación de los roles y funciones de cada cual en la organización social es justamente la función del gobernante. Dentro de la lógica de la argumentación platónica, el sabio conforme a su ciencia, de modo análogo a los productores en sus saberes específicos, es quien se encuentra naturalmente mejor dotado para ejercer la tarea de gobernar. La lógica de la especialización, como consecuencia de la división del trabajo, justifica el mejor título del sabio para conducir la polis a la justicia. En el *Político* Platón aún afirma que

Entre las formas de gobierno es preeminentemente justa y constituye el único gobierno verdadero aquella en que los gobernantes poseen en realidad la ciencia y no sólo parecen poseerla, tanto si gobiernan con la ley como sin ella, y tanto si gobiernan con la voluntad de sus súbditos como en caso contrario. (Pol. 293c).

El papel que juega la educación en el proyecto político de la *República* es esencial; de hecho, gran parte del diálogo está destinado a su análisis y a su diseño, ya que Platón entendió que era el medio más adecuado de lograr tanto la discriminación de los talentos de los ciudadanos, como de preparar a los futuros gobernantes, resguardando así el orden que debe imperar en la polis. De acuerdo a esta concepción, hombres distintos tienen no sólo talentos, capacidades y funciones distintas, sino también derechos diferentes, por lo que cualquier forma de igualdad constituye una suerte de contravención a la naturaleza y principio de desorden.⁸

⁶ “¿no es el producir la justicia preparar las partes del alma para que cumplan su cometido, según su naturaleza; y el producir la injusticia atribuir a unas y a otras un gobierno que va contra su naturaleza? (Rep. 445 a)

⁷ “Recordemos, pues, que cada uno de nosotros será justo en la medida en que haga lo que le corresponde e igualmente las partes que le componen” (Rep. 440 e)

⁸ “así, pues, la confusión y el intercambio mutuo de estas tres clases constituyen el mayor daño que puede inferirse a la ciudad y con razón deberían ser calificados de verdadero crimen” (Rep. 434 c)

La lógica de la argumentación platónica, aceptadas las premisas en que descansa la construcción del modelo, es impecable: si hay una ciencia política, a quien la posea le corresponde producir la justicia en la polis. Ahora bien, esa ciencia requiere de una preparación tal que sólo unos pocos –los sabios– pueden alcanzar; por lo tanto, a ellos, que poseen el saber necesario y el conocimiento del bien, les corresponde gobernar.⁹ Tal ciencia naturalmente les exime de las exigencias de leyes escritas, pues toda legislación constituye una forma de limitación del saber en tanto rigidiza las decisiones y la práctica a la letra de la ley¹⁰.

La estabilidad política, en la propuesta de Rawls, es consecuencia de una sociedad bien ordenada sobre la base de una concepción pública de la justicia, aceptable por personas que adhieran a ella desde sus particulares doctrinas comprensivas. Por esta razón, la idea de la justicia como equidad, propuesta por Rawls, pretende circunscribirse al dominio estrictamente político, evitando en lo posible cualquier alcance perfeccionista que la comprometa más allá de ese ámbito. Según Rawls, una sociedad estable sólo es posible en la medida que se satisfagan ciertas condiciones inherentes a la condición de ciudadanos libres e iguales. Es precisamente esa misma libertad lo que les permite adherirse y sostener diferentes concepciones filosóficas o religiosas y, a la luz de ellas, formular sus particulares planes de vida; este hecho presenta la dificultad natural de encontrar un punto de convergencia en que puedan coincidir los diferentes pareceres y estimaciones de los ciudadanos. No hay, afirma Rawls, una única concepción comprensiva que pueda dar cuenta de todas las valoraciones y sentimientos perfectivos que sea común a todos los ciudadanos. La cuestión es aquí, cómo encontrar una base común que sea aceptable para las distintas concepciones de vida.

Un primer eje argumentativo de Rawls para dar cuenta de esta cuestión se fundamenta en los principios acordados en la posición original. Estos principios intentan establecer, por una parte, los derechos básicos de los ciudadanos en el orden político y, por otra, compensar las diferencias en pro de los menos favorecidos en la lotería de los talentos y oportunidades, a fin de ponerlos en una situación de equidad respecto de las oportunidades

⁹ “Si existe, pues, un arte regia, la masa de los ricos y la multitud del pueblo jamás podrán hacer suya esta ciencia política” (Pol. 301 a)

¹⁰ “Y, sin embargo hemos dicho ...que el que sabe, es decir el verdadero político, se inspirará, para muchos casos, tan sólo en su arte y, en orden a su propio ejercicio, no se preocupará lo más mínimo de la letra escrita si encuentra que una nueva manera de obrar vale más que las prescripciones recogidas por él y promulgadas para el tiempo de su ausencia” (Pol. 300 c)

adecuadas para el desarrollo de sus planes de vida.¹¹ Estos principios, afirma Rawls, tienen una ordenación serial, de tal modo que las libertades garantizadas por el primero tienen prioridad absoluta sobre los definidos por el segundo. El esquema de libertades a que hace referencia el primer principio son aquellas respecto de las cuales cualquiera de los ciudadanos se encuentra, en principio, en pie de igualdad y definen propiamente la categoría de ciudadano. La prioridad de estos derechos los pone a recaudo de cualquier mayoría circunstancial y establece un límite a la “regla de la mayoría”. El segundo principio –llamado de la diferencia– procura compensar las inevitables diferencias que de hecho se producen dentro del sistema, especialmente aquellas de las cuales los ciudadanos no son responsables. El punto central de estos principios es intentar satisfacer razonablemente las exigencias de igualdad y de libertad para los miembros del sistema de cooperación social. Ahora bien, el objeto de los principios es la estructura básica de la sociedad y sus principales instituciones. El ámbito de la concepción de justicia es estrictamente político y, expresamente restringe cualquier referencia respecto del bien, intentando así evitar compromisos innecesarios con concepciones perfeccionistas, de modo que pueda ser aceptada por personas que adhieran a distintas doctrinas o concepciones acerca de lo que es bueno, valioso o significativo para la vida humana. Sin embargo, esta restricción no implica que no haya ciertas “virtudes cívicas” comprometidas; por lo pronto, los mismos principios acordados en la posición original imbrican, entre otras, con las ideas de tolerancia y de pluralismo, como virtudes cívicas fundamentales para los miembros del sistema social.

Un segundo eje argumentativo apunta a la idea de un “consenso traslapado”. Tal consenso está constituido por un conjunto de ideas comunes a la cultura democrática, tales como la igualdad y la libertad, los derechos básicos, la tolerancia ante las distintas perspectivas razonables y la dignidad de las personas, entre otras. Este consenso traslapado, a juicio de Rawls, permitiría conformar una base moral que adherentes a diferentes doctrinas

¹¹ (a) “Cada persona tiene igual derecho a un esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para todos”; y (b) “Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primera, deben relacionarse con puestos y posiciones abiertos para todos en condiciones de plena equidad y de igualdad de oportunidades; y segunda, deben redundar en el mayor beneficio de los miembros menos privilegiados de la sociedad” (RAWLS, John, *Liberalismo Político*, FCE, México, 1995, pág. 271.)

comprendidas razonables¹² estarían dispuestos a aceptarla como adecuada y, a la vez, suscribirla por las razones correctas desde sus particulares concepciones de vida. Esta base moral constituye el fundamento de lo que Rawls llama la “razón pública”. Aquí, la noción de “razón pública” es introducida como el núcleo moral al cual se debería acudir para justificar, en términos aceptables para cualquiera de los miembros del sistema, las reclamaciones o fundamentar las normas que constituyen el ámbito de lo público.

En definitiva, sostiene Rawls, sólo una eficaz concepción pública de la justicia que procure un adecuado balance entre las libertades de los individuos, por una parte, y la garantía de los bienes básicos¹³ que permitan que tales libertades no sean puramente formales¹⁴, por otra, puede constituirse en la base fundamental de la estabilidad del sistema político. Ahora bien, tal tipo de concepción, dadas las condiciones propias de hombres libres e iguales, solo es posible en una sociedad democrática.

5.- Es claro que el sistema de gobierno propuesto por uno y otro autor difiere esencialmente. Para Rawls, dadas las condiciones iniciales de la posición original, el más adecuado sistema de gobierno es el democrático; por cuanto es en él donde mejor se puede cautelar y, por cierto, exigir la libertad e igualdad de los miembros del sistema de cooperación social, de modo que su dignidad y las bases del autorrespeto se mantengan como principios esenciales para el desarrollo de los particulares planes de vida. Tal forma de gobierno claramente no se adviene con el proyecto platónico. Se puede objetar, y con buenas razones por cierto, que el término ‘democracia’ no tiene el mismo significado en Platón que en la época contemporánea; por lo tanto, la idea de pluralismo, que tanto peso tiene en el pensamiento político moderno, ha sido incorporada seriamente sólo desde la modernidad en adelante; sin embargo, ello no invalida la cuestión de fondo por, a lo menos, dos razones; la primera dice relación con la concepción misma del

¹² La razonabilidad de una doctrina comprensiva se determina justamente de su aceptación de los principios y del consenso traslapado.

¹³ Rawls señala una lista de bienes básicos que debieran ser expresamente cautelados; tales son (a) las libertades básicas (de pensamiento y de conciencia); (b) la libertad de desplazamiento y de libre elección de la ocupación; (c) los poderes y las prerrogativas de los cargos y puestos de responsabilidad; (d) los ingresos económicos y la riqueza; y (e) las bases sociales del autorrespeto como miembro efectivo del sistema de cooperación

¹⁴ En el Derecho de gentes, Rawls señala un conjunto de bienes que el estado, como agente de la justicia distributiva, debiera asegurar a todos los miembros del sistema. Estos bienes apuntan a garantizar una efectiva igualdad de oportunidades. Al respecto ver parágrafo 5.3 (Op.cit. p.61, Paidós, Barcelona 2001),

gobierno de la polis ideal, el cual está fundado, como sostiene Platón, en el saber del sabio. Dado el camino argumentativo platónico, los mismos principios centrales, cuales son la división del trabajo y la especialización, por una parte, y el fundamento del saber del sabio gobernante en el bien objetivo, por otra, conducen a la idea de justicia como el cumplimiento de la virtud de cada ciudadano, cual es desempeñarse en el lugar que le corresponde estar en razón de su naturaleza. Estas razones excluyen la igualdad entre los ciudadanos; el sabio tiene una misión cuasi soteriológica irrenunciable, tal es procurar el bien de la polis. Al referirse, entre otros pasajes, a la igualdad democrática señala “pues éstas y otras análogos –advertí– son las características de la democracia. Se trata, según parece, de un régimen agradable, sin jefe, pero artificioso, que distribuye la igualdad tanto a los iguales como a los que no lo son” (Rep. 558b).

La segunda razón se refiere la cuestión misma del pluralismo, como algo que Platón efectivamente pensó y rechazó irónicamente; en efecto, en su análisis de la democracia en la *República* –y refiriéndose sin duda al ideal político expuesto por Pericles– sus palabras son inequívocas:

Es muy posible (...) que sea también el más hermoso de todos los regímenes. Pues así como resplandece hermosura un manto artísticamente trabajado y adornado con toda clase de flores, no otra cosa ocurre con un régimen en el que florecen toda clase de caracteres. Y quizá... haya muchos que, como los niños y las mujeres enamorados de todo lo artificioso, consideren ese régimen como el más bello (Rep. 558).¹⁵

Rawls, en cambio, considera de la esencia misma de la justicia política la libertad e igualdad de los ciudadanos. La determinación del bien de los individuos es algo de lo cual ellos autónomamente deben decidir. Rawls, como ya se señaló, propone expresamente una restricción epistemológica respecto de la concepción de bien como principio orientador de la organización política. No hay una forma privilegiada de vida ni un fin único concebible y exigible para todos los ciudadanos. La función de la teoría de la justicia no es moralizante ni perfeccionista, más allá de lo que está implicado en los constructos básicos. La concepción de justicia rawlsiana se remite estrictamente al ámbito político y tiene como objeto la estructura básica de la sociedad. Se trata de procurar, dentro de un adecuado balance entre libertad e igualdad, las condiciones objetivas aceptables desde un fundamento moral común y público, de efectos políticos precisos, que permitan a cada cual decidir

¹⁵ Sobre este mismo punto, ver el Menexeno, donde Platón ironiza explícitamente la oración fúnebre de Pericles.

sobre su bien. El espacio democrático, piensa Rawls, es el único que puede garantizar la diversidad y, a la vez, una adecuada y estable unidad desde una base moral mínima común a la cual adhieran, por las razones correctas, quienes sostienen diferentes concepciones del bien.

6.- En resumen, a pesar de las diferencias en aspectos sustantivos entre las concepciones de justicia expuestas, hay una relación entre ambas en aspectos precisos, en los cuales se aproximan ambas concepciones y que manifiestan, como se indicaba al inicio, un cierto carácter tributario de la teoría rawlsiana –como en general de toda concepción de la justicia– respecto de la construcción platónica. Un primer aspecto a destacar es la idea de que un sistema de gobierno no sólo debe atender a las cuestiones del ejercicio del poder, sino fundamentalmente a que tal ejercicio debe estar justificado en una concepción de justicia que se haga cargo de la distribución de los bienes respecto de los ciudadanos. La idea de la estabilidad y paz interior de la sociedad, fundada sobre una concepción de justicia que satisfaga los requerimientos de los ciudadanos, de modo que la sociedad sea estable y se proyecte en el tiempo, es otro aspecto claramente compartido por ambos autores. Naturalmente, como se ha expuesto antes, la concepción misma de justicia es manifiestamente diferente en una y otra teoría. La realización de la justicia, en la construcción platónica, requiere de una sociedad cerrada y limitada en su número, de modo que pueda darse el más estricto cumplimiento de las disposiciones gubernativas. Rawls sostiene que la sociedad es sistema de cooperación al cual se ingresa por el nacimiento y se sale con la muerte, de modo que los ciudadanos son entendidos como miembros colaboradores del sistema social a lo largo de toda su vida, lo cual justifica sus demandas de los beneficios que su pertenencia al sistema les debiera deparar.

En la construcción de la polis desarrollada en la República, Platón considera que sus integrantes cumplen un rol específico dentro de ella y que este rol está determinado por las capacidades y aptitudes de las que naturalmente se hallan dotados. La división del trabajo, condición esencial para la constitución de la polis, presupone tales diferencias, de modo que precisamente sobre ellas se construye el sistema de cooperación social. Las distintas capacidades y talentos de los ciudadanos están al servicio de la polis como un todo y en ella los ciudadanos alcanzan el desarrollo de su virtud; el bien de la polis es el bien de sus miembros. Rawls, apuntando en un sentido algo distinto, considera también que los talentos y dotaciones naturales deben ser considerados como un activo común del sistema de cooperación social. Según Rawls, nadie merece, en un sentido moral, los talentos o beneficios

que adquiere por el nacimiento, como tampoco la posición social en la que ha nacido ni los beneficios que ello implica. Sin embargo, quienes los poseen en mayor grado deben ser estimulados a desarrollar sus capacidades y, por ende, alcanzar mayores beneficios, pero sólo en la medida en que estos beneficios favorezcan además a los menos favorecidos del sistema¹⁶.

Por último, es necesario destacar que la idea general de complementariedad del sistema de cooperación social, sobre la cual monta Platón la concepción de la sociedad, es el eje central del cual depende toda concepción de la justicia, considerando en ello no sólo los talentos y disposiciones naturales, sino también que tales talentos no podrían desarrollarse sin el concurso de los demás. Tras esta idea, a mi parecer, subyace una condición más radical, insinuada en la expresión “impotencia de cada uno para bastarse a sí mismo”¹⁷, de que más allá de la satisfacción de las necesidades de distinto orden para la subsistencia, sólo en la comunidad social es posible la vida auténticamente humana; idea que es explicitada luego por Aristóteles al resaltar la naturaleza social del hombre, afirmando que es inconcebible la vida humana fuera de la comunidad, pues ello sólo es posible para una bestia o un dios¹⁸.

[Recebido em agosto 2011; Aceito em agosto 2011]

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARISTÓTELES, Política, Colección Clásica Gredos, Madri, 2009.

PLATÃO, República, Colección Clásica Gredos, Madri, 2005.

_____, Menexeno, Colección Clásica Gredos, Madri, 2007.

_____, Político, Colección Clásica Gredos, Madrid, 2006.

_____, Leyes, Clásicos Políticos, Instituto de Estudios Políticos, 2006.

RAWLS, J., Liberalismo Político, FCE., Cid. do México, 1995.

_____, La justicia como equidad, Paidós, Barcelona, 2002.

_____, Derechos de gentes, Paidós, Barcelona, 2001.

_____, Teoría de la justicia, FCE, Cid. México, 1971.

¹⁶ Sobre las dotaciones naturales, ver RAWLS, J. La justicia como equidad, Paidós, Barcelona, 2002, p. 110 -70.

¹⁷ Rep. 369 b

¹⁸ *Política*, 1253 a 5